
 CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA NTC ISO 9001:2015	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	NOTIFICACIÓN POR AVISO	PÁGINA 7 de 9	

NOTIFICACION POR AVISO



Barrancabermeja, catorce (14) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Investigado:	ALEXANDRA MARIA TORRES MARTINEZ
Cédula de Ciudadanía N°:	37.930.090 de Barrancabermeja
Cargo:	Ex Inspectora de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja
Dirección:	Carrera 26 # 45-69
Celular:	6222843
Auto que se notifica:	Auto por medio del cual se da apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal Radicado No. <u>25-02-2019-036-2019.</u>
Fecha de la providencia:	04 de noviembre de 2022.
Autoridad que lo expide:	Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Recursos:	Reposición: No Apelación: No

La suscrita Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en virtud de lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

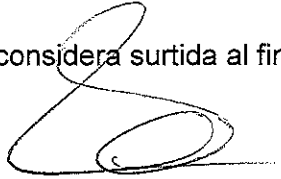
Se procede a notificar por aviso a la señora **ALEXANDRA MARIA TORRES MARTINEZ** con CC. 37.930.090 el Auto por medio del cual se resuelve avocar el conocimiento y declarar abierta Indagación Preliminar Fiscal N° 036-2019 por el termino de seis (6) máximos con ocasión al traslado del Hallazgo Fiscal PA FI 25 02 2019 de fecha 04 de noviembre de 2022, en razón de que, una vez enviada la citación para notificación a la dirección de destino que aparece en el traslado del hallazgo, la citación fue recibida por la señora Omaira Peñaloza, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.924.721 pero hasta el momento no ha surtido ningún efecto y no se ha hecho presente y en razón a que este despacho no tiene conocimiento de otra dirección física del presunto responsable fiscal, se procede de conformidad con lo dispuesto en la norma previamente citada; fijando el presente aviso siendo las ocho en punto de la mañana (8:00a.m.) del día de hoy, en un

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	NOTIFICACIÓN POR AVISO	PÁGINA 8 de 9	
NTC ISO 9001:2015			

lugar de acceso al público y visible de esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por el termino de cinco (5) días.

De igual forma se fija en la página electrónica de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, a la que se adjunta copia íntegra de la providencia referida, contenida en dos (02) folios dobles cara y un (01) folio a una sola cara.

Se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.



LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva

Proyectó-

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101 VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR	PÁGINA 1 DE 5	

**POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA INDAGACION PRELIMINAR
RADICADO No. 25-02-2019-036-2019**

Barrancabermeja, cuatro (04) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

ENTIDAD AFECTADA:	INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA S.A. -ESP NIT: 890.270948-3 Naturaleza Juridica: Publico Domicilio: Barrancabermeja Dirección: carrera 2 N° 50-25
PRESUNTOS RESPONSABLES:	ALEXANDRA MARIA TORRES MARTINEZ Cedula de Ciudadanía: 37.930.090 de Barrancabermeja Cargo: Inspector de policía y Tránsito Domicilio: Barrancabermeja Dirección: Carrera 26 # 45 - 69 Celular: 6222843
Fecha de remisión del Traslado Fiscal:	DICIEMBRE 18 DE 2019
Estimación del Detrimiento:	\$22.646.475

COMPETENCIA

La suscrita funcionaria de conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículo 268 y 272; el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; y las Resoluciones Administrativas Nos. 191 del 13 de diciembre de 2.006, 189 del 23 junio de 2011 y 167 de 02 de octubre de 2013, emanadas de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja y la Ley 1474 de 2011, procede a dictar **AUTO DE APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR** en razón al Hallazgo Fiscal realizado por Auditoria Regular a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja vigencia 2018, desarrollada durante el segundo semestre de 2019 por presuntas irregularidades que practicó la funcionaria **ALEXANDRA MARIA TORRES MARTINEZ** lo cual causa incumplimiento de normas, obligaciones, deberes como servidor público.

HECHOS:

Mediante Oficio interno fechado diciembre dieciocho (18) de 2019, el Director Técnico de Fiscalización de este Ente de Control fiscal, trasladó a esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el Hallazgo PAFI 25-02-2019 en relación a la Auditoria Regular a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja vigencia 2018, desarrollada durante el segundo semestre de 2019 fundamentado en el siguiente hecho:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101 VERSIÓN : 01	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR	PÁGINA 3 DE 5	

- Funciones del cargo (fl 27-28)
- Certificación laboral (fl 29)
- Evidencia de los comparendos prescritos (fl 30-80)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 267, 268, 271 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la Gestión Fiscal de la Administración Pública corresponde a la Contraloría General de la República y por extensión a las Territoriales.

Ley 42 de 1993, artículos 2, 8, 9, 20 y 49, por el cual se establece la organización del Sistema de Control Fiscal y los organismos que la ejercen.

Artículo 39 de la ley 610 de 2000, que consagra la Indagación Preliminar la cual tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada de identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

CONSIDERACIONES

Que la etapa pre-procesal oficiosa de la indagación preliminar encuentra su fundamento legal en los postulados consagrados en el artículo 271 de la Constitución Política de Colombia, artículo 39 de la Ley 610 del 2000, y jurisprudencial en la sentencia C-840 de 2001 de la Honorable Corte Constitucional.

Al respecto, el mencionado artículo sobre la indagación preliminar señala lo siguiente: *"Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal."*

Así mismo, la norma consagró que *"La indagación preliminar tiene por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él."*

Con lo descrito y anexado por el equipo auditor se tiene como hecho generador del daño fiscal, la exoneración de comparendos sin tener en cuenta los procedimientos y requisitos establecidos en la ley 769 de 2002, código nacional de tránsito y demás normas relacionadas en la materia, lo cual causa incumplimiento de normas, obligaciones, deberes y débil sistema de control interno, con el consecuente detrimento del patrimonio.

Siendo imperioso señalar que si bien el hallazgo Fiscal estipuló como cuantía la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$22'646.475)**.

Aunado a lo anterior, el equipo auditor aduce que al momento del hallazgo el funcionario responsable de la observación sustento cada uno de los comparendos exonerados., por tanto

87

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA RESPONSABILIDAD FISCAL	100-21-3101	
NTC ISO 9001:2015	AUTO DE APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR	PÁGINA 5 DE 5	

- **ALEXANDRA MARIA TORRES MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 37.930.090 de Barrancabermeja para el **MARTES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA 09:00 A.M.**


ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al Representante legal de la entidad afectada, la Apertura de la presente Indagación Preliminar.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ
 Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA  DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA El auto anterior se notificó por anotación en el TRASLADO FIJADO en la Secretaría a las 8:00 A.M, de conformidad con el Art. 295 del C. G. P y Art. 106 L.1474/11 y se publica en la página Web de la Entidad en el link ESTADOS Hoy, 08 NOV 2022 LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ DIRECTORA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
--

Proyecto: Diana C. Navarro
 Profesional Universitario